DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL *Paraguay de la gente*

NOTA DNCP/DNC/N° 18690 / 2018

Asunción, 13 de septiembre de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS? PLURIANUAL 2018 ? 2019 y 2020 " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°323819 ID N° 349520.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Conforme se visualiza en el PAC y en los demás documentos del llamado, el monto máximo a ser utilizado en este ejercicio fiscal es de 1.100.000.000 gs, sin embargo el CDP remitido es por el monto de 1.000.000.000 gs.-

2. Consultamos a la convocante por que han adjuntado documentos que no corresponde al llamado de la referencia.-

3. Consultamos a la convocante si no estarían limitando la participación de los potenciales oferentes con algunos requerimientos que han indicado en la sección III.-

4. No se ha establecido plan de entregas.-

5. Los datos que han indicado en la cláusula quinta de la proforma de contrato no coincide con lo establecido en los demás documentos del llamado.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB